



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1
CNE 4210/2019

//son, Chubut 17 de julio de 2019.

Y Vistos:

El planteo de revocatoria con apelación en subsidio contra el punto II de la resolución del 15 de julio del corriente año, obrante a fs. 331 de los presentes autos y

Considerando: Que a fs. 347 se presentan Natalia Donati y Rubén N. Cáceres, apoderados de la Alianza transitoria **JUNTOS POR EL CAMBIO CHUBUT**, acompañados por Mariano Morejón Sarteschi, apoderado de la **Lista 503 K Juntos Somos el Cambio Comodoro**, Tomas Buffa, como nuevo apoderado de la mencionada lista municipal, y Gastón Acevedo, en calidad de precandidato a Vice-Intendente por dicha lista.

Que en tal carácter, plantean recurso de revocatoria contra la resolución del día 15 de julio de 2019, específicamente contra el punto II del decisorio de la misma., en el cual no se hace lugar a la adhesión solicitada de boletas (lista **Juntos Somos el Cambio Chubut -503 B- de Diputados Nacionales** adherida a la de la lista de categorías municipales de la ciudad de Comodoro Rivadavia de la lista **Juntos Somos el Cambio Comodoro- 503 k)**- por considerar que no se cumplieron los requisitos previstos a tal efecto en la normativa legal - artículo 15 quater Decreto 443/2011, modificado por el decreto 259/2019- y en tal sentido, pretenden se revoque tal decisión e insisten en acreditar las condiciones para que la adhesión sea posible.

Que de no resultarles favorable el recurso impetrado, plantean apelación en subsidio ante la Cámara Nacional Electoral, recurso no previsto en la Ley 26. 571 para esta instancia del proceso en curso.

Que fundamentan el pedido de revocatoria en razones de justicia, celeridad y economía procesal.

Que como se dijo en la resolución cuya revocatoria se intenta por este medio, debo decir que el acuerdo de adhesión de boletas, conforme lo prescripto por el art. 15 quater del decreto 443/2011 modificado por el decreto 259/2019., debió ser presentado en tiempo y forma, junto con el modelo de boleta cuya aprobación formal se solicitaba, cuestión que no ocurrió en autos. (ver informe de fs. 260/262 de autos).

Que en una segunda oportunidad, con la finalidad de subsanar ello, el día 05 de julio a fs. 305 se realizó una nueva presentación, en la cual se acompañó a fs. 299 de autos, la voluntad de adhesión de los representantes de



la lista de **Juntos Somos el Cambio Chubut -503 B-** de Diputados **Nacionales**, pero se omitió presentar el acuerdo suscripto por los apoderados de la lista municipal, es decir de la lista **Juntos Somos el Cambio Comodoro-503 k-** , lo cual fue motivo de observación y de impedimento para poder concretar dicho acuerdo.

Que a fs. 321, tuvo lugar una nueva presentación con la finalidad de subsanar la mencionada omisión. Esta vez, la documental fue acompañada en copia simple, con notorias deficiencias. (ver fs.314/320 de autos)

A su vez, se presentó la Sra. Martinez Holley Valeria Stefania, DNI 37.147.620, quien invocando el carácter de ser una de las apoderadas de la lista **Juntos Somos el Cambio Comodoro- 503 k-** . manifestó su falta de consentimiento para concretar el referido acuerdo.

Que ante tales circunstancias, y dado la premura del caso, el suscripto, teniendo en cuenta la necesidad de actuación conjunta de apoderados de los distintos partidos que conformaron la alianza, **lejos de ser incoherente como lo califican los presentantes**, solo requirió a la Junta Electoral que informara quienes eran los apoderados de la lista **Juntos Somos el Cambio Comodoro 503 k**, fundado en la confusión de los nombres de quienes invocaban ser apoderados de la mencionada lista.

Que en la repuesta de la junta, que obra a fs. 328 no se detalla quién es apoderado titular o suplente, pero sí se aclara desde qué fecha ejercen la representación.

Que dado que el acuerdo no fue, **se reitera, presentado en tiempo oportuno**, el suscripto pretendía que fueran los actuales apoderados quienes expresaran la voluntad de adhesión.

Que ante esta nueva presentación, procedí de la misma manera y el Presidente de la Junta de la alianza Juntos Somos el Cambio Chubut -503- , respondió que desde el día de la fecha, 16 de julio de 2019, son los señores Mariano Morejón Sarteschi y Tomás Buffa.

Que en el escrito que se provee, en primer lugar, el Dr. Acevedo, expresa que quien era hasta ayer apoderada de lista 503 K, Sra. Valeria Estefanía Martínez Holley, se había extralimitado en su mandato y que en su presentación de fs. 324, los dos últimos párrafos, fueron en perjuicio y fraude de sus representados.

Que sin perjuicio de ello, sin entrar en su tratamiento, y en atención a lo solicitado por todos los presentantes, procederé por contrario

Fecha de firma: 17/07/2019

Firmado por: HUGO RICARDO SASTRE, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: ADRIANA BETINA GROSMAN, SECRETARIA ELECTORAL INTERIOR



#33745590#239739792#20190717090241253



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1
CNE 4210/2019

imperio, a revocar el punto II de la resolución del día 15 de julio de 2019, de fs. 331.

Motiva esta decisión, el hecho de considerar que en la actualidad se han reunido las condiciones para tener por conformado el acuerdo de adhesión de boletas municipales con las de la categoría de Diputados Nacionales lista **Juntos Somos el Cambio Chubut 503 B**, ya que tanto los apoderados de la lista **Juntos Somos el Cambio Comodoro 503 k**, como la mayoría de sus miembros, (ver fs. 351/351 vuelta) han expresado su consentimiento a tal efecto, en los términos del artículo 15 quater del decreto 443/2011 modificado por el decreto 259/2019.

Por la forma en que se resuelve, no resulta necesario expedirme sobre la aclaratoria solicitada a fs. 352.

Por lo expuesto, resuelvo:

I – Revocar el punto II del decisorio de la resolución recaída el día 15 de julio de 2019 y que obra a fs. 331 de los presentes autos.

II -Hacer lugar a la adhesión solicitada por considerarse que se cumplieron los requisitos a tal efecto, previstos en la normativa legal. (Art. 15 quater decreto 443/2011, mod. Dto. 259/2019).

III – Aprobar en consecuencia, formalmente la boleta que obra a fs. 307 de autos.

IV – Notifíquese a los apoderados de la alianza “Juntos Somos el Cambio” y a la Junta Electoral Partidaria.

HUGO RICARDO SASTRE
JUEZ FEDERAL

Registrada en el Libro Único de sentencia del Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales LEX 100, conforme Acordada de la CSJN N° 6/2014.-

